

Nº de Orden: DU 239/18  
Expte. Nº: 365/18

RECIBIDO: 27/11/2018  
VENCIMIENTO: 04/12/2018

### DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 22 días del mes de noviembre del año 2018, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, iniciado por la Diputada **MARÍA TERESITA DEL VALLE COLOMBO**, contenido en el Expte. Nº 365/18, caratulado: **“INSTAURAR EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD EL SISTEMA PROVINCIAL DE VIGILANCIA DE SALUD MATERNO INFANTIL”**.....

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Recomendar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.

### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley tiene por objeto instaurar en el ámbito del Ministerio de Salud el Sistema Provincial de Vigilancia de Salud Materno Infantil, para realizar el monitoreo de la efectividad e impacto de las intervenciones que en esta materia de política sanitaria, se implementan a través de los programas regulares del Ministerio de Salud y de complementación alimentaria a cargo de otras jurisdicciones ministeriales.-

**ARTÍCULO 2º.-** Todos los programas regulares de salud materno infantil y de complementación alimentaria de cualquier fuente de financiamiento, se someterán a las disposiciones de la presente ley, en lo concerniente a provisión de información y todo otro aspecto que resulte necesario para el logro de la finalidad de la misma.-

**ARTÍCULO 3º.-** El Sistema Provincial de Vigilancia de Salud Materno Infantil, con arreglo a las pautas que establezca la autoridad de aplicación, asume la responsabilidad de receptor y sistematizar información que posibilite a las autoridades sanitarias:

- a) Realizar la línea de base de los indicadores de salud materno infantil y el monitoreo de sus cambios a través del tiempo;
- b) Realizar el diagnóstico de la situación sanitaria de la población objetivo para definir los cursos de acción que el Equipo de Salud desarrollará;
- c) Realizar el estudio epidemiológico de las condiciones nutricionales;

d) Identificar los factores de riesgo y sus tendencias y el impacto en la nutrición infantil, de los factores maternos, de seguridad alimentaria y ambiental;

e) Identificar los factores de riesgo y sus tendencias en embarazadas y mujeres en edad fértil;

f) Evaluar el impacto y los resultados de la implementación de políticas de nutrición y el nivel de desarrollo del sistema de salud materno infantil en la provincia;

g) Acceder al conocimiento del estado sanitario de la población para la programación local, evaluar las acciones implementadas y la equidad en la distribución de los recursos.-

**ARTÍCULO 4º.-** La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia, a cuyos efectos se le confiere la responsabilidad de dictar los instrumentos normativos para la implementación de las disposiciones de la presente ley en todo el territorio provincial y de coordinar acciones con otras áreas del Poder Ejecutivo Provincial para su cumplimiento.-

**ARTÍCULO 5º.-** El Ministerio de Salud determinará el/los ámbitos de la estructura orgánica de su dependencia responsables de la recolección, registro, sistematización y análisis de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, como asimismo de su publicación y difusión con periodicidad anual.-

**ARTÍCULO 6º.-** En el marco de los objetivos de la presente ley se establecen las siguientes funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Realizar en forma periódica la evaluación nutricional individual y poblacional de niños y niñas, desde el nacimiento hasta 5 años de edad mediante la realización de Encuestas Antropométricas, conforme a las Curvas de Crecimiento establecidas por la Organización Mundial;

b) de la Salud (OMS), con la finalidad de prevenir y recuperar patologías nutricionales;

c) Realizar en forma periódica la evaluación del estado nutricional y condiciones generales de salud de la mujer en edad fértil entre 15 y 44 años de edad, antes y durante el embarazo y después del parto;

d) Incorporar otros grupos etéreos, no contemplados previamente y que demandan atención en el Primer Nivel de Salud y requieren evaluación nutricional, tales como los niños en edad escolar y los adolescentes.-

**ARTÍCULO 7º.-** Criterios para la implementación del Sistema de Vigilancia de Salud Materno Infantil. A fines de cumplir las disposiciones de la presente ley, el Ministerio de Salud determinara:

a) Áreas geográficas prioritarias del territorio provincial, ponderando zonas urbanas marginales y rurales dispersas, definiendo muestras de población objetivo e infraestructura de recursos necesarios, en base a la cobertura o acceso real por población;

b) Frecuencia y tipo de estudios a realizar conforme a los objetivos de la evaluación nutricional, definiendo las acciones para su realización según se

disponga el seguimiento individual del crecimiento del niño y la detección de casos para su tratamiento o la evaluación de la situación nutricional de la población infantil;

c) Seleccionar indicadores relevantes para seguir la implementación de los programas, y evaluar la efectividad de las intervenciones de los programas regulares de salud materno infantil, teniendo en consideración la capacidad de la provincia para la generación de datos y su compilación, evaluación de calidad, análisis y comunicación de resultados.-

**ARTÍCULO 8º.-** La Autoridad de aplicación adoptará un marco local de seguimiento de las Metas Mundiales de Nutrición Materno Infantil 2025, orientadas hacia el logro de los siguientes objetivos:

- 1) Reducir en un 40% del retraso del crecimiento de niños menores de 5 años;
- 2) Disminuir la prevalencia de la anemia en mujeres en edad reproductiva en un 50 %;
- 3) Reducir en un 30 % el bajo peso al nacer;
- 4) Reducir el riesgo de sobrepeso en los niños, menores de 5 años y la prevalencia de la obesidad;
- 5) Aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de vida hasta al menos un 50%;
- 6) Reducir la emaciación en niños menores de 5 años a menos del 5%.-

**ARTÍCULO 9º.-** De forma.-

**SEGUNDO:** Designar miembro informante a la Diputada Provincial **Juana Fernández.-**

**FIRMANTES:** Dip. FEDELI, Paola – Dip. ZALAZAR, Mónica – Dip. MARSILLI, Carlos Antonio – Dip. SIERRALTA, Ramón Horacio – Dip. FERNANDEZ, Juana – Dip. NOBLEGA, Marisa.-

n.m.
c.b.
e.c.